



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CONTRATO No. CNR – LG – 07 / 2020
SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2020**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante me denomino

“LA CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte,

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, de

, que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento de número trece mil doscientos ochenta y uno. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del “**SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE**”, con la finalidad de mantener limpias las áreas exteriores, áreas comunes y áreas de atención al cliente de los registros, ubicados en las oficinas centrales del CNR, especialmente de los baños para usuarios, asimismo, realizar actividades de limpieza en las dependencias en San Salvador, que por diferentes razones no cuentan con el personal de ordenanza que realice dichas actividades y cualquier otra área que sea requerido. Este servicio no incluye los productos y materiales a utilizarse durante la ejecución del contrato, ya que estos serán proporcionados por el CNR. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y un monto mensual de hasta **CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago será mensual de conformidad a la factura emitida por el servicio brindado durante el mes calendario de que se trate, previa a la entrega de la factura al Administrador del Contrato dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al facturado y acta de recepción firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo las modalidades establecidas en el numeral treinta y seis de los Términos de Referencia. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La entrega del servicio objeto del presente contrato se realizará conforme al requerimiento que haga el Departamento de Servicios Generales

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

durante el plazo del contrato. El horario de entrada y salida para el personal de limpieza será de lunes a viernes de las seis horas hasta las quince horas con treinta minutos, con un receso de treinta minutos de las ocho horas y treinta minutos a las nueve horas y un segundo receso de una hora de las doce horas a las trece horas. Los períodos de vacaciones del personal de limpieza, serán los mismos períodos de vacaciones que establezca el CNR, y de acuerdo a las necesidades que se presenten en la institución. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención especial a las condiciones establecidas en los numerales veintiuno, veintidós y veintitrés y en la SECCIÓN III de los Términos de Referencia del referido requerimiento; así como a cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la Contratista: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **b)** Garantizar y mantener la calidad del servicio que entrega; **c)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **d)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera; **e)** La Contratista asume el compromiso de suplir los servicios requeridos mensualmente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la vigencia y fase de ejecución del contrato; **f)** El servicio recibido será revisado minuciosamente, por parte del Administrador del Contrato; **g)** En caso que se produjere algún atraso en la entrega del servicio por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato para un nuevo plan de entrega del servicio. **NOVENA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombró como Administrador del Contrato, al señor Luis Rodrigo Marchelli Campos, Analista de Servicios Institucionales, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada a esta fecha, correspondiente a la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual deberá tener una vigencia **A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. El Administrador de Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas correspondientes al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista, el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo por parte del CNR. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en el numeral treinta de la Sección IV de los Términos de Referencia, la LACAP y su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima sexta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia; **b)** La Oferta de la Contratista; **c)** El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes relacionado; **d)** La Garantía Relacionada en el presente contrato; **e)** Las Resoluciones modificativas y/o de prórroga; **f)** Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y **g)** Otros documentos que emanen de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil veinte. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE



IN

LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. Ante Mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario de este domicilio, comparece la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

actuando en representación,
en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

en su calidad de Representante Legal de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**,

y que en adelante denomino **“LA CONTRATISTA”** y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran contrato de **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE**, y que está sujeto a las siguientes cláusulas: ““““**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** *El objeto del presente contrato es la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”, con la finalidad de mantener limpias las áreas exteriores, áreas comunes y áreas de atención al cliente de los registros, ubicados en las oficinas centrales del CNR, especialmente de los baños para usuarios, asimismo, realizar actividades de limpieza en las dependencias en San Salvador, que por diferentes razones no cuentan con el personal de ordenanza que realice dichas actividades y cualquier otra área que sea requerido. Este servicio no incluye los productos y materiales a utilizarse durante la ejecución del contrato, ya que estos serán proporcionados por el CNR.* **SEGUNDA: PRECIO.** *El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es*

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

hasta por un total de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y un monto mensual de hasta **CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago será mensual de conformidad a la factura emitida por el servicio brindado durante el mes calendario de que se trate, previa a la entrega de la factura al Administrador del Contrato dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al facturado y acta de recepción firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo las modalidades establecidas en el numeral treinta y seis de los Términos de Referencia. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La entrega del servicio objeto del presente contrato se realizará conforme al requerimiento que haga el Departamento de Servicios Generales durante el plazo del contrato. El horario de entrada y salida para el personal de limpieza será de lunes a viernes de las seis horas hasta las quince horas con treinta minutos, con un receso de treinta minutos de las ocho horas y treinta minutos a las nueve horas y un segundo receso de una hora de las doce horas a las trece horas. Los períodos de vacaciones del personal de limpieza, serán los mismos períodos de vacaciones que establezca el CNR, y de acuerdo a las necesidades que se presenten en la institución. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención especial a las condiciones establecidas en los numerales veintinueve,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

veintidós y veintitrés y en la SECCIÓN III de los Términos de Referencia del referido requerimiento; así como a cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la Contratista: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **b)** Garantizar y mantener la calidad del servicio que entrega; **c)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **d)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera; **e)** La Contratista asume el compromiso de suplir los servicios requeridos mensualmente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la vigencia y fase de ejecución del contrato; **f)** El servicio recibido será revisado minuciosamente, por parte del Administrador del Contrato; **g)** En caso que se produjere algún atraso en la entrega del servicio por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato para un nuevo plan de entrega del servicio. **NOVENA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombró como Administrador del Contrato, al señor Luis Rodrigo Marchelli Campos, Analista de Servicios Institucionales, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada a esta fecha, correspondiente a la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual deberá tener una vigencia **A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente.

DECIMA PRIMERA: CESIÓN. *Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.*

DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. *Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. El Administrador de Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.*

DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. *Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas correspondientes al monto que se ha incrementado, si es el caso.*

DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN. *El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente.*

DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista, el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo por parte del CNR. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en el numeral treinta de la Sección IV de los Términos de Referencia, la LACAP y su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima sexta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia; **b)** La Oferta de la Contratista; **c)** El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes relacionado; **d)** La Garantía Relacionada en el presente contrato; **e)** Las Resoluciones modificativas y/o de prórroga;*

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

para conocer la resolución final. VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil veinte."'''''' **II.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cuatro hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y yo el suscrito notario, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes a mi presencia. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve.- **III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor

, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario de escritura de Constitución de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno, ante los oficios de la notario [redacted] inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades; **b)** Copia Certificada por notario de escritura de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante los oficios de la notario [redacted] en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, en la cual se reunió en un mismo instrumento todas las cláusulas que actualmente rigen la sociedad, constando que la naturaleza denominación y domicilio social son los antes expresados, que dentro de su objeto social está la de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde a al Gerente General nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, el Director Presidente de Junta Directiva y/o el Administrador Único Propietario respectivamente, y su nombramiento no podrá ser mayor de cinco años; Consta además en el mismo instrumento que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionadas, acordó elegir como Administrador Único Propietario al señor

[redacted], para un período de cinco años a partir de la inscripción de su nombramiento en el respectivo Registro, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

